

RESOLUCION No. 094- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **DAVID ARMANDO IZAGUIRRE MONTOYA** en su condición personal, contra el Instituto de la Propiedad en virtud de habersele denegado, su solicitud de Información pública relacionada con la copia de un expediente administrativo.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 09 del Expediente **No. 21-05-2012-127.**

CONSIDERANDO: (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la recurrente alega que en fecha 24 de abril de 2012, presentó solicitud de información pública ante la Oficial de Información pública del Instituto de la Propiedad relacionada con la copia del expediente administrativo número 0409-2008-11-DI, el cual, administrativamente su trámite ya fue concluido, y se encuentra archivado, pero que dicha solicitud fue denegada, acreditando este extremo con la copia del auto de denegatoria de solicitud de acceso a información pública, emitido por la oficial de información pública de la Institución requerida.

CONSIDERANDO: (3) Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante auto de fecha 21 de mayo de 2012 requirió del Instituto de la Propiedad, el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, y la entrega de la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (4) Que en fecha 23 de mayo de 2012 02, la OIP del Instituto de la Propiedad cumpliendo con lo ordenado remitió los antecedentes del caso por lo que, continuando con el procedimiento, La Secretaria General del IAIP mediante auto de fecha 25 de mayo del mismo año, remitió los antecedentes, al Comisionado ponente, quien, a su vez, ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: (5) Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. 97-2012** de fecha 16 de julio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **DAVID ARMANDO IZAGUIRRE MONTOYA** en su condición personal, contra el Instituto de la Propiedad, y que se tenga por entregada de forma extemporánea la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (6) Que consta en autos que atendiendo el requerimiento hecho por el **IAIP**, la información solicitada, fue puesta por el Instituto de la propiedad a disposición del recurrente , siendo retirada por el interesado el 07 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (8) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (9) Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: (10) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (11) Que el Recurso de Revisión procede cuando la solicitud de información haya sido denegada por la autoridad de la Institución obligada ante la cual se hubiere presentado.

CONSIDERANDO: (12) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **DAVID ARMANDO IZAGUIRRE MONTOYA** en su condición personal, contra el Instituto de la Propiedad en virtud de habersele denegado, su solicitud de Información pública relacionada con la copia de un expediente administrativo.

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por el Señor **DAVID ARMANDO IZAGUIRRE MONTOYA** relacionada con la copia del expediente administrativo número 0409-2008-11-DI, el cual se encuentra archivado en el Instituto de la Propiedad.

TERCERO: De esta Resolución debe entregarse copia a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO